

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	Fanny del Socorro Flórez Ossa
DEMANDADO	Universidad de Antioquia
RADICADO	05001-33-33-005- 2013-000415 -00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

- 1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por la señora FANNY DEL SOCORRO FLÓREZ OSSA contra la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.
- 2.- NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Radicado: 05001-33-33-005-2013-00415-00
Demandante: FANNY FLÓREZ OSSA
Demandado: UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora,

conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al

vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la

última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del

C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten

y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses

incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes

administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se

solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del

C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío

por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en

atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración

al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho

procederá a su fijación.

6. Personería. Se reconoce personería al Dr. AZAEL DE JESÚS CARVAJAL

MARTÍNEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 51.061 del Consejo Superior

de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para

los efectos del poder conferido, visible a folios 1 del expediente.

Dado que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante

incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho

buzón, este es, azcarma@yahoo.com

2

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral Radicado: 05001-33-33-005-2013-00415-00 Demandante: FANNY FLÓREZ OSSA Demandado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICIA OTALVARO BERRÍO **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO Nº 60 el auto anterior.

Medellín,

1 8 NOV 2013

Fijado a las 8 a.m.

ÁLVAREZ CASTILLO ALEJANDRA

etaria